

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

(1575)

20 NOV 2015

“Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana”

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 1757 de 2015 y el Decreto-Ley 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior tiene como uno de sus objetivos, dentro del marco de sus competencias legales, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de democracia y participación ciudadana.

Que la Ley 1757 de 2015, en sus artículos 77 y 78, creó el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, indicando su composición y funciones; y así mismo, señaló que la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana está a cargo del Ministerio del Interior.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, el Ministro del Interior presidirá y convocará el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y serán miembros permanentes de ese Consejo Nacional:

- a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado;
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c) Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos;
- d) Un Alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios;
- e) Un representante de las Asociaciones de Víctimas;
- f) Un representante del Consejo Nacional de Planeación o las Asociaciones de Consejos Territoriales de Planeación;
- g) Un representante de la Confederación Comunal;
- h) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN;
- i) Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras Federaciones de ONG;
- j) Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;
- k) Un representante de los gremios económicos;
- l) Un representante de los sindicatos;
- m) Un representante de las asociaciones campesinas;
- n) Un representante de los grupos étnicos;
- o) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;
- p) Un representante del Consejo Nacional de Juventud;

RESOLUCIÓN NÚMERO **1575** DE 2015

Hoja No 2. Continuación de la resolución: "Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana".

- q) Un representante de los estudiantes universitarios;
- r) Un representante de las organizaciones de discapacitados;
- s) Un representante de las Juntas Administradoras Locales.

Que para la elección de cada uno de los representantes de esas distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás, se hace necesario llevar a cabo la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, solicitando la participación de tales sectores en la designación o postulación de sus representantes, según el caso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a: la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios, la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, el Consejo Nacional de Planeación, las asociaciones de consejos territoriales de planeación, la Confederación Comunal, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, la Confederación Colombiana de ONG, las federaciones de ONG, las federaciones y asociaciones de veedurías ciudadanas, los gremios económicos, los sindicatos, las asociaciones campesinas, los grupos étnicos, asociaciones de las organizaciones de mujeres, el Consejo Nacional de Juventud, los estudiantes universitarios, el Consejo Nacional de Discapacidad y la Federación Nacional de Ediles de Colombia, para que, de acuerdo con los términos de la presente convocatoria, presenten sus postulados o designados para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Parágrafo. Los representantes de los grupos étnicos y del Consejo Nacional de Juventud, serán designados una vez se surtan los procesos internos legales y normativos correspondientes.

Artículo 2. Designación de representantes. La Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios, la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, el Consejo Nacional de Planeación, la Confederación Comunal, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, el Consejo Nacional de Juventud, el Consejo Nacional de Discapacidad y la Federación Nacional de Ediles de Colombia designarán un representante principal y un suplente.

Artículo 3. Postulación de representantes. La Confederación Colombiana de ONG, las federaciones de ONG, las federaciones y asociaciones de veedurías ciudadanas, los gremios económicos, los sindicatos, las asociaciones campesinas, las asociaciones de las organizaciones de mujeres y los estudiantes universitarios postularán para la elección de sus candidatos a representantes en fórmula principal-suplente.

Artículo 4. Representante de los estudiantes universitarios. El representante de los estudiantes universitarios será elegido mediante convocatoria a los representantes estudiantiles en los Consejos Superiores Universitarios u órgano que haga sus veces, a través del aplicativo utilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la elección del representante universitario ante el Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–,

RESOLUCIÓN NÚMERO **1575** DE 2015

Hoja No 4. Continuación de la resolución: "Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana".

Artículo 7. Elección de postulados. Los candidatos a representante principal, postulados por la Confederación Colombiana de ONG, las federaciones de ONG, las federaciones y asociaciones de veedurías ciudadanas, los gremios económicos, los sindicatos, las asociaciones campesinas y asociaciones de las organizaciones de mujeres, deberán presentarse en el Ministerio del Interior, sede principal La Giralda, Carrera 8 N° 7 – 83 Bogotá D.C., de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE JORNADAS DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES LITERALES i),j),k),l),m) y o) del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.		
CANDIDATOS(AS) POSTULADOS(AS) PARA	DIA	HORA
i) Un representante de la Confederación Colombiana de ONG o de otras federaciones de ONG;	Diciembre 1 de 2015	8:00 a.m.
j) Un representante de las federaciones o asociaciones de veedurías ciudadanas;	Diciembre 1 de 2015	2:00 p.m.
k) Un representante de los gremios económicos;	Diciembre 3 de 2015	8:00 a.m.
l) Un representante de los sindicatos;	Diciembre 3 de 2015	2:00 p.m.
m) Un representante de las asociaciones campesinas;	Diciembre 4 de 2015	8:00 a.m.
o) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres;	Diciembre 4 de 2015	2:00 p.m.

El grupo de postulados a representantes de los literales i),j),k),l),m) y o) del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, elegirán entre ellos, en las mismas jornadas de selección, el representante del sector.

Parágrafo. Las jornadas de elección de representante de cada sector, sólo se desarrollarán con los candidatos a representante principal postulados.

Artículo 8. Ausencia de postulaciones. En caso de no presentarse postulación para alguno de los sectores, se declarará desierta la convocatoria y se informará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, una vez este sea instalado, para que dé aplicación a lo estipulado en el segundo parágrafo del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 9. Comité de veeduría. El Ministro del Interior designará un comité de veeduría, que se encargará de verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos a representante principal, postulados e inscritos, para el ingreso y participación en las jornadas de designación de representante de cada sector, de la cual levantará un acta, consignando los resultados del proceso de designación y las novedades que se presenten en el desarrollo de la jornada.

Artículo 10. Período del representante. Los representantes de los sectores, principal y suplente, ante el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, serán elegidos por un período de cuatro años y tendrán una representación institucional.

Parágrafo. El período de cuatro años se contará a partir de la instalación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana 2015-2019.

Artículo 11. Suplentes. La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Nacional de Participación ante las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

Artículo 12. Posesión e instalación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Quienes adquieran la calidad de representantes principales serán

RESOLUCIÓN NÚMERO **1575** DE 2015

Hoja No 3. Continuación de la resolución: "Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana".

ubicado en el micrositio de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal <http://participacion.mininterior.gov.co/>.

Artículo 5. Informe de designación o postulación. Quienes sean designados o postulados por la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios, la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, el Consejo Nacional de Planeación, la Confederación Comunal, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, la Confederación Colombiana de ONG, las federaciones de ONG, las federaciones y asociaciones de veedurías ciudadanas, los gremios económicos, los sindicatos, las asociaciones campesinas, asociaciones de las organizaciones de mujeres, el Consejo Nacional de Discapacidad y la Federación Nacional de Ediles de Colombia, deberán informarlo al Ministro del Interior, indicando el sector que quieren representar, antes del 30 de noviembre de 2015, inclusive, a través del correo electrónico consejonacionaldeparticipacion@mininterior.gov.co, y radicar en físico, en el Ministerio del Interior, Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, en la Calle 12 N° 8 – 38, los siguientes documentos:

1. Carta de aval suscrita por el representante legal, de al menos una federación, confederación, asociación, gremio o sindicato, dirigida al Ministro del Interior, informando nombres y cédulas del designado o postulado, principal y suplente.
2. Acta suscrita por el presidente y el secretario de la sesión mediante la cual, al menos una federación, confederación, asociación, gremio o sindicato ha tomado la decisión de designar o postular principal y suplente.
3. Hoja de vida del principal y del suplente, designado o postulado.
4. Documento expedido por autoridad competente, en donde conste la representación legal, de la federación, confederación, asociación, gremio o sindicato que designa o postula al candidato.
5. Cartas de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante principal y del suplente.
6. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del designado o postulado a representante principal y suplente.
7. Carta en la que se manifieste la motivación para pertenecer al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, suscrita por los designados o postulados a representante principal y suplente.

Parágrafo. Cada federación, confederación, asociación, gremio o sindicato, sólo podrá designar o postular un representante principal y suplente; sin embargo, una fórmula principal y suplente puede ser respaldada por varias federaciones, confederaciones, asociaciones, gremios o sindicatos.

Artículo 6. Publicación. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se publicará el listado de designados y postulados inscritos por cada sector, en la página participacion.mininterior.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **1575** DE 2015

Hoja No 5. Continuación de la resolución: "Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana".

convocados para posesionarse e instalar el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, antes del 14 de diciembre de 2015.


Artículo 13. Publicidad de la convocatoria. La presente convocatoria se hará pública en, por lo menos, un medio de comunicación de amplia circulación nacional y en las siguientes páginas web: www.mininterior.gov.co y participación.mininterior.gov.co.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 NOV 2015



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Elaboró: Erika Solórzano Mosquera, Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal
Revisó: Ana María Almarío Dreszer, Directora para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal.
Gabriel Cera Cantillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carmen Inés Vásquez Camacho, Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos.

Erika Almarío

CVC